EXPEDIENTE: RR.SIP.0490/2013, RR.SIP.0491/2013 y RR.SIP.0492/2013 Acumulados	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013

Ente Obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: **SOBRESEE** el recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0492/2013**, interpuesto con motivo de la solicitud de información con folio **0324000012313**. se advierte que con posterioridad a la interposición de los presentes medios de impugnación (**veinte de marzo de dos mil trece**), el Ente Obligado notificó al particular en su domicilio los tres oficios antes referidos, en los que respectivamente proporcionó la información que se detalla en la tabla anterior bajo el rubro *"respuestas complementarias"*, sin embargo, se estima que con dichas respuestas se satisfacen **únicamente los requerimientos de la solicitud de información con folio 0324000012313**.

Se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respecto de las solicitudes de información con los folios 03240000**135**13 en relación con el recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0490/2013**, y 03240000**136**13 respecto del recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0491/2013**, y se le ordena que emita nuevas en las que:

- Con relación a la solicitud de información con folio 03240000**135**13 realice una búsqueda exhaustiva respecto del censo materia de la solicitud, inclusive en sus Archivos de Concentración e Histórico, y con base en ella emita un pronunciamiento sobre si cuenta o no con la información que consiste en "*cuál es el fundamento jurídico para realizar un censo en el año 1995 para cambiar al titular de cuenta del servicio de agua (boleta)… cuantas personas participaron en dicho censo y cuál fue el resultado del censo*".

- Por lo que hace a la solicitud de información con folio 03240000**136**13, el Ente Obligado deberá informar congruentemente qué servidor público está autorizado para realizar el cambio de titular de recibo de agua y cuál es el fundamento para autorizarlo.

Info df
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

_____

ENTE OBLIGADO:
SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0490/2013, RR.SIP.0491/2013 Y RR.SIP.0492/2013 ACUMULADOS

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0490/2013, RR.SIP.0491/2013 y RR.SIP.0492/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por _____, en contra de las respuestas emitidas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte y el veinticinco de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con los folios 03240000**135**13, 03240000**136**13 y 03240000**123**

II. 13, el particular requirió:

Folio 0324000013513	*"Solicito me informe cuál es el fundamento jurídico para realizar un censo en el año 1995 para cambiar al titular de cuenta del servicio de agua (boleta), asimismo, solicito que me informe cuantas personas participaron en dicho censo y cuál fue el resultado del censo"*
Folio 0324000013613	*"Solicito me informe cuáles son los requisitos para cambiar los datos de la persona que recibe la boleta (recibo del servicio de agua), es decir cambio de titular del recibo de agua.* *Qué servidor público está autorizado para realizar dicho cambio.* *Qué procede cuando dos personas solicitan simultáneamente dicho cambio de titular* *Cuál es el fundamento para autorizar dicho cambio."*
Folio 0324000012313	*"Solicito que el Director General del SACMEX me informe:* *1. Cuáles son los requisitos que piden para cambiar los datos de la persona que recibe la boleta de recibo de agua* *2. Cuál es el número de folio del acta constitutiva de Industrias del Agua de la Ciudad de México, S. A. de C.V.*

	3. Según dicha acta constitutiva cuál es el objeto social de dicha empresa"

II. El seis y el ocho de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó las siguientes respuestas:

Folios 0324000013513 y 0324000013613

"En respuesta a su solicitud ingresada a esta oficina de información pública, a través del Sistema electrónico INFOMEX, al respecto hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 48 fracción II de la LTAIPDF, 41 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá cumplir con los requisitos estipulados en los artículos en comento" (sic)

Folio 0324000012313

"En respuesta a su solicitud ingresada a esta oficina de información pública, a través del Sistema electrónico INFOMEX, al respecto hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 48 fracción II de la LTAIPDF y 41 fracción VI1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá realizar el pago correspondiente, en virtud de que la opción para recibir la información o notificaciones es A DOMICILIO" (sic)

III. El veinte de marzo de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión señalando lo siguiente:

Folios 0324000013513 y 0324000013613

- Bajo indebida motivación y fundamentación jurídica, se le negó la información solicitada.
- Le proporcionaron información no solicitada y en medio diverso al señalado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Folio 0324000012313

- Bajo indebida motivación y fundamentación jurídica, se le negó la información solicitada.

- Se le proporcionó información no solicitada en formato diverso a su domicilio, además pretendían cobrarle la información de manera indebida, toda vez que no solicitó copia de algún documento.

IV. El dos de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto advirtió que el particular manifestó haber recibido información que no solicitó, pero no la exhibió al momento de interponer los recursos de revisión, por lo que lo previno para que en el término de cinco días hábiles, exhibiera copia de la respuesta impugnada y la documentación que recibió, aclarara los hechos en los que fundaba su impugnación y expresara de manera clara y precisa los agravios que le causaban los actos de autoridad. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no desahogar las prevenciones en los términos solicitados, los recursos de revisión se tendrían por no interpuestos.

V. El quince de abril dos mil trece, se recibieron tres correos electrónicos del trece de abril dos mil trece, a través de los cuales el particular desahogó las prevenciones en los siguientes términos:

- La respuesta que le proporcionó el Ente Obligado fue a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, tal y como se podrá verificar en el *link "seguimiento" "aviso del sistema" "entrega de la información vía INFOMEX".*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Solicitó que la información le fuera entregada en su domicilio y el Ente Obligado, haciendo caso omiso, la envió a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

- De ninguna manera solicitó la reproducción de la información, ni copia alguna, por lo tanto, resulta absurdo que el Ente pretendiera cobrarle indebidamente por un formato no solicitado.

- La información que se le proporcionó era incongruente y no tenía ninguna relación con lo solicitado.

- Solicitó información que derivaba de las funciones del Ente Obligado.

- La fundamentación de la respuesta era incorrecta porque de ninguna manera estaba solicitando la reproducción, ni copias simples, ni certificadas, por lo que se entendía que el Ente Obligado le estaba negando deliberadamente la información solicitada.

VI. El dieciocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular, desahogando en tiempo y forma la prevención que le fue formulada mediante acuerdo del dos de abril de dos mil trece. En consecuencia, admitió a trámite los recursos de revisión y determinó su acumulación con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, por existir identidad de personas y acciones. De igual manera, admitió las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El veintinueve de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través de un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, quien refirió lo siguiente:

- En las respuestas otorgadas de forma clara, puntual y sencilla se establecieron motivos al caso concreto, así como las circunstancias o causas inmediatas que hicieron que se ubicara en la hipótesis normativa.

- Con el afán de atender la inquietud del recurrente en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marcaba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el veintiséis de abril de dos mil trece le notificó, en su domicilio particular, una ampliación a las respuestas que inicialmente otorgó a las tres solicitudes de información. Por lo tanto, debían sobreseerse los recursos de revisión en términos de la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.

Al oficio anterior, el Ente Obligado adjuntó las respuestas complementarias contenidas en los oficios:

Oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1021776/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido al recurrente en los siguientes términos:

> *"Por medio del presente esta Oficina de Información Pública, hace de su conocimiento ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud: 0324000012313; lo anterior con el afán de satisfacer la inquietud en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*
>
> *1. Cuáles son los requisitos que piden para cambiar los datos de la persona que recibe la boleta de recibo de agua.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La Dirección de Atención a Usuarios informa que deberá constar por escrito en español, sin tachaduras, ni enmendaduras el cual deberá constar con firma autógrafa del titular de la cuenta, del propietario del inmueble o su representante legal, R.F.C., número telefónico, denominación o razón social del promovente, señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal y el nombre de la persona autorizada para recibirlas y en su caso correo electrónico para los mismo efectos; en caso de promover a nombre de otra persona acompañar el documento con el que se acredite la representación legal del a misma, el número de cuenta tratándose de promociones y documentos relacionados con los derechos por el suministro de agua, anexar original y copia certificada de la documentación que sustente la promoción respectiva, así como original y copia de identificación oficial y comprobante de domicilio reciente (no más de 3 meses atrás).

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (GODF-18-06-2010).

2. Cuál es el número de folio del acta constitutiva de Industrias del Agua de la Ciudad de México, S. A. de C.V.

3. Según dicha acta constitutiva cuál es el objeto social de dicha empresa.

La Dirección Jurídica, informa en cuanto al punto 2, la Escritura Pública del Acta Constitutiva de la empresa Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C.V. es el 5,666 (cinco mil seiscientos sesenta y seis).

Por lo que se refiere al punto 3, el objeto social de la empresa, de acuerdo al Acta Constitutiva citada:

"La Sociedad tendrá como objeto primordial la realización de las siguientes actividades:
(1) Realizar toda clase de operaciones comerciales relativas a aguas y aguas residuales, incluyendo sin limitación la presentación de servicios de facturación, cobranza y administración a municipios y demás autoridades gubernamentales o a la industria privada; el diseño construcción ; mantenimiento y operación de instalaciones de entrega , tratamiento y rotación de aguas residuales; y la instalación y mantenimiento de medidores y además equipos referentes a la industria de aguas o de aguas residuales.
(2) Prestar toda clase de servicios de asesoría y consultoría referente a la industria de aguas o de aguas residuales.
(3) Actuar como agente de personas o sociedades mexicanas o extranjeras con respecto actividades relacionadas o conexas con su objeto social.
(4) Llevar a cabo operaciones referentes a la compra, venta o arrendamiento de bienes muebles o inmuebles según pueda ser necesario para el cumplimiento del objeto de la sociedad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

(5) Participar en cualquier y toda clase de convenios de asesoría técnica con sociedades mexicanas o extranjeras en relación con el objeto social de la sociedad y adquirir, ya sea como propietaria o licenciataria, los derechos de toda clase de marcas, nombres comerciales o cualquier otro derechos de propiedad intelectual.
(6) Participar en cualquier y toda clase de actos de carácter civil o mercantil, incluyendo la facultad de garantizar obligaciones de terceros.
(7) Hacer, retirar, emitir aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier otra manera suscribir toda clase de títulos de crédito.
(8) Participar en y/o llevar a cabo en México o en el extranjero, en su propio nombre o por cuenta de terceros, toda clase de actos principales o accesorios, civiles, mercantiles y cualquier otra clase de actos (incluyendo actos de dominio), contratos o convenios permitidos por la ley, en el entendido de que la Sociedad estará también facultada para garantizar obligaciones de terceros ya sea como garante avalista o como obligado conjunto o solidario." (sic)

Oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-DVDC-1021784/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido al recurrente en los siguientes términos:

"*Por medio del presente esta Oficina de Información Pública, hace de su conocimiento ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud: 0324000013513; lo anterior con el afán de satisfacer la inquietud en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

La Dirección de Atención a Usuarios respecto su petición "SOLICITO QUE ME INFORMEN CUAL ES EL FUNDAMENTO JURÍDICO PARA REALIZAR UN CENSO EN EL ANO 1995 PARA CAMBIAR AL TITULAR DE CUENTA DEL SERVICIO DE AGUA (BOLETA), ASIMISMO, - SOLICITO QUE ME INFORMEN CUANTAS PERSONAS PARTICIPARON EN DICHO CENSO Y CUAL FUE EL RESULTADO DEL CENSO"; informa que esa Dirección no cuenta con la información solicitada ya que la misma no fue generada por este Órgano Desconcentrado, toda vez que este entró en funcionamiento a partir del 01 de enero de 2003, por decreto del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, al fusionar la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (DGCOH) y la Comisión de Aguas del Distrito Federal (CADF).
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1021787/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública y dirigido al recurrente en los siguientes términos:

> *"Por medio del presente esta Oficina de Información Pública, hace de su conocimiento ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud: 0324000013613; lo anterior con el afán de satisfacer la inquietud en sus agravios y el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*
>
> *La Dirección de Atención a Usuarios respecto su petición "SOLICITO QUE ME INFORME CUALES SON LOS REQUISITOS PARA CAMBIAR LOS DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA BOLETA (RECIBO DEL SERVICIO DE AGUA), ES DECIR CAMBIO DE TITULAR DEL RECIBO DE AGUA ...; informa los requisitos que deberán cubrirse:*
>
> *a). La Dirección de Atención a Usuarios informa que deberá constar por escrito en español, sin tachaduras, ni enmendaduras el cual deberá constar con firma autógrafa del titular de la cuenta, del propietario del inmueble o su representante legal, R.F.C., número telefónico, denominación o razón social del promovente, señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal y el nombre de la persona autorizada para recibirlas y en su caso correo electrónico para los mismos efectos; en caso de promover a nombre de otra persona acompañar el documento con el que se acredite la representación legal de la misma, el número de cuenta tratándose de promociones y documentos relacionados con los derechos por el suministro de agua, anexar original o copia certificada de la documentación que sustente la promoción respectiva, así como original y copia (le identificación oficial y comprobante de domicilio reciente (no más de 3 meses atrás).*
>
> *Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (GODF-18-06-2010).*
>
> *2. Respecto ...QUE SERVIDOR PÚBLICO ESTÁ AUTORIZADO PARA REALIZAR DICHO CAMBIO...; se informa que siempre y cuando se acredite cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México citado, el trámite podrá realizarlo en la Oficina de Información Pública más cercana a su domicilio.*
>
> *3. Por lo que refiere a …QUE PROCEDE CUANDO DOS PERSONAS SOLICITAN SIMULTANEAMENTE DICHO CAMBIO DE TITULAR. CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA AUTORIZAR DICHO CAMBIO", se informa que en ese supuesto este Sistema de Aguas en uso de sus facultades requerirá a cada uno de sus peticionarios a*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fin de que acrediten su interés jurídico, accediendo favorablemente a la petición del aquel que demuestre tener un mejor derecho respecto del inmueble.

4. Por último tocando al fundamento jurídico del trámite "cambio del nombre del usuario", le comunico que el Código Fiscal del Distrito Federal, contempla en sus artículos 56, inciso b, y 176 fracción VIII, los cuales a la letra señalan:
Articulo 56. Son obligaciones de los contribuyentes:

b). Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones del Distrito Federal, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé la modificación.

Los avisos a que se refiere este inciso que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Tratándose del aviso de cambio de domicilio fiscal, éste no surtirá efectos cuando en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente sea impreciso o no exista;

ARTÍCULO 176.- Los contribuyentes de los servicios de agua ylo descarga a la red de drenaje tienen las siguientes obligaciones:
...
VIII. Actualizar el nombre o razón social en los registros del padrón de usuarios de agua, dentro del bimestre en que ocurra dicho cambio;
…" (sic)

VIII. El dos de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas exhibidas. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El trece de mayo de dos mil trece, se recibió un correo electrónico del once de mayo de dos mil trece, a través del cual el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, refiriendo lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En relación con el oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-DVDC-1021784/2013, con el que supuestamente se dio respuesta a la solicitud de información con folio 0324000013513, señalando que no tenían la información que requirió, la información que le proporcionaron debía de ser falsa, ya que mediante tarjeta del trece de enero de dos mil once, suscrita por el Responsable de la Oficina de Información Pública se le indicó que en los archivos electrónicos aparecía registrado el nombre de Martha Rocío Braga Ascorra en la boleta de agua con el número de cuenta 24-40-064-442-01-000-5, ya que *"fue el nombre que se proporcionó cuando se efectuó el censo de la cuenta citada en el año de 1995"*, por lo tanto, se infería que el Ente Obligado sí tenía la información que solicitó y que dolosamente mentía al decir que no contaba con ella.

- En relación con el oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1021787/2013, con el que supuestamente se dio respuesta a la solicitud de información con folio 0324000013613, se observaba que la información que le proporcionaron en el inciso a, respecto de los requisitos para cambiar los datos de la persona que recibía la boleta de agua, debía ser falsa o errónea, toda vez que mediante oficio DESU/DAU/1058606/2012 del dieciséis de octubre de dos mil doce, firmada por el Director de Atención a Usuarios de *SACMEX*, se le informó que para cambiar el nombre del titular del recibo del agua bastó que Jesús Jaimes Díaz y Lili Michel Medrano Braga, acreditaron ser usuarios de la toma del agua, presentaron copia del comprobante de domicilio e identificación oficial, pero no tenían la autorización del propietario del inmueble, por lo tanto, los datos que ahora se proporcionaron no coincidían con los requisitos que supuestamente aquellas personas habían cubierto al solicitar el cambio de la titularidad del recibo del agua.

  Por otra parte, la información que le proporcionaron con el numeral 2 estaba incompleta, porque no le indicaron de manera precisa qué servidor público estaba autorizado para realizar cambios de los datos de la persona que recibía la boleta de agua.

- En relación con el oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1021776/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, con el que supuestamente se dio respuesta a su solicitud de información con folio 0324000012313, la información que le proporcionaron en el numeral 1 era incorrecta o falsa porque los requisitos que le indicaron no coincidían con los que le refirió en el diverso DESU/DAU/1058606/2012 del dieciséis de octubre de dos mil doce, firmada por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Director de Atención a Usuarios de *SACMEX*, en el sentido de que para cambiar el nombre del titular del recibo del agua bastó que Jesús Jaimes Díaz y Lili Michel Medrano Braga acreditaron ser usuarios de la toma del agua, presentaron copia del comprobante de domicilio e identificación oficial, pero no tenían la autorización del propietario del inmueble, por lo tanto, los datos que ahora se le proporcionaron no coincidían con los requisitos que supuestamente aquellas personas habían cubierto al solicitar el cambio de la titularidad del recibo del agua.

- En razón de lo expuesto, el Ente Obligado le había negado la información solicitada, por lo que este Instituto debía condenarlo para que le proporcionara la información que solicitó.

X. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente, manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley y las respuestas complementarias rendidas por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. Mediante acuerdo del treinta de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, sin embargo, mediante su informe de ley, el Ente Obligado informó que el veintiséis de abril de dos mil trece notificó al recurrente tres respuestas complementarias y solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, misma que señala lo siguiente:

> ***Artículo 84.-*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.-*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

De acuerdo con lo anterior, para que proceda el sobreseimiento de los recursos de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales que se encuentran en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requisitos mencionados.

Para analizar si se reúne el ***primero*** de los requisitos plantados, es necesario ilustrar en una tabla las solicitudes de información, las respuestas, los agravios y las respuestas complementarias:

SOLICITUDES	RESPUESTAS	AGRAVIOS	RESPUESTAS COMPLEMENTARIAS
Folio 0324000013513 *"Solicito me informe cuál es el fundamento jurídico para realizar un censo en el año 1995 para cambiar al titular de cuenta del servicio de agua (boleta), asimismo, solicito que me informe cuantas personas participaron en dicho censo y cuál fue el resultado del censo"*	*"En respuesta a su solicitud ingresada a esta oficina de información pública, a través del Sistema electrónico INFOMEX, al respecto hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 48 fracción II de la LTAIPDF, 41 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá cumplir con los requisitos estipulados en los artículos en comento".*	Requirió que la información le fuera entregada en su domicilio y el Ente Obligado, haciendo caso omiso, la envió a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*. De ninguna manera solicitó la reproducción de la información, ni copia alguna, por lo tanto, resultaba absurdo que el Ente Obligado pretendiera cobrarle indebidamente por un formato no solicitado. La información que se le proporcionó era incongruente y no tenía ninguna relación con lo solicitado.	*"La Dirección de Atención a Usuarios informa que esa Dirección no cuenta con la información solicitada ya que la misma no fue generada por este Órgano Desconcentrado, toda vez que este entró en funcionamiento a partir del 01 de enero de 2003, al fusionar la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (DGCOH) y la Comisión de Aguas del Distrito Federal (CADF)".*
Folio 0324000013613 *"Solicito me informe cuáles son los requisitos para cambiar los datos de la persona que recibe la boleta (recibo del servicio de agua), es decir cambio de titular del recibo de agua. Qué servidor público está autorizado para realizar dicho*			1. Proporcionó los requisitos para cambiar los datos de la persona que recibía la boleta de recibo de agua, conforme al Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (*GODF-18-06-2010*). *"2. Respecto ...QUE SERVIDOR PÚBLICO ESTÁ AUTORIZADO PARA REALIZAR DICHO CAMBIO...; se informa que siempre y cuando se acredite cumplir con los requisitos establecidos en el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cambio. *Qué procede cuando dos personas solicitan simultáneamente dicho cambio de titular* *Cuál es el fundamento para autorizar dicho cambio."*		Requirió información que derivaba de las funciones del Ente Obligado. La fundamentación de la respuesta era incorrecta porque de ninguna manera estaba solicitando la reproducción, ni copias simples, ni certificadas, por lo que se entendía que le estaba negando deliberadamente la información solicitada.	*Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México citado, el trámite podrá realizarlo en la Oficina de Información Pública más cercana a su domicilio.* *3. Por lo que refiere a …QUE PROCEDE CUANDO DOS PERSONAS SOLICITAN SIMULTANEAMENTE DICHO CAMBIO DE TITULAR. CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL PARA AUTORIZAR DICHO CAMBIO", se informa que en ese supuesto este Sistema de Aguas en uso de sus facultades requerirá a cada uno de sus peticionarios a fin de que acrediten su interés jurídico, accediendo favorablemente a la petición del aquel que demuestre tener un mejor derecho respecto del inmueble.* *4. Por último tocando al fundamento jurídico del trámite "cambio del nombre del usuario", le comunico que el Código Fiscal del Distrito Federal, contempla en sus artículos 56, inciso b, y 176 fracción VIII, los cuales a la letra señalan…"*
Folio 0324000012313 *"Solicito que el Director General del SACMEX me informe:* *1. Cuáles son los requisitos que piden para cambiar los datos de la*	*"En respuesta a su solicitud ingresada a esta oficina de información pública, a través del Sistema electrónico INFOMEX, al respecto hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 48 fracción II*		1. Proporcionó los requisitos para cambiar los datos de la persona que recibía la boleta de recibo de agua, conforme al Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (*GODF-18-06-2010*). 2. *El número de la Escritura*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

persona que recibe la boleta de recibo de agua *2. Cuál es el número de folio del acta constitutiva de Industrias del Agua de la Ciudad de México, S. A. de C.V.* *3. Según dicha acta constitutiva cuál es el objeto social de dicha empresa"*	*de la LTAIPDF y 41 fracción VI1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá realizar el pago correspondiente, en virtud de que la opción para recibir la información o notificaciones es A DOMICILIO".*		*Pública del Acta Constitutiva de la empresa Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C.V., es el 5,666.* 3. Proporcionó el objeto social de la empresa anterior.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con los folios 03240000**135**13, 03240000**136**13 y 03240000**123**13, las pantallas *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* para cada uno de dichos folios, los correos electrónicos de desahogo de prevención del trece de abril de dos mil trece y los oficios GDF-SMA-SACMEX-DESU-DVDC-1021784/2013, GDF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1021787/2013 y GDF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1021776/2013, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Visto lo anterior, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento, se centra en verificar si después de interpuestos los presentes medios de impugnación, el Ente Obligado atendió cada uno de los requerimientos que el particular formuló en las solicitudes de información.

En ese sentido, es de recordar que el Ente Obligado adjuntó al informe de ley las respuestas complementarias contenidas en los oficios GDF-SMA-SACMEX-DESU-DVDC-1021784/2013, GDF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1021787/2013 y GDF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1021776/2013, ofreciendo como medio de convicción para acreditar que los notificó copia simple de dichos oficios, en cuyo margen el particular acusó de haberlos recibido el **veintiséis de abril de dos mil trece**, incorporando su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

nombre y firma para constancia, los cuales están visibles a fojas sesenta y cuatro a sesenta y ocho del expediente.

De la impresión antes referida se advierte que con posterioridad a la interposición de los presentes medios de impugnación (**veinte de marzo de dos mil trece**), el Ente Obligado notificó al particular en su domicilio los tres oficios antes referidos, en los que respectivamente proporcionó la información que se detalla en la tabla anterior bajo el rubro *"respuestas complementarias"*, sin embargo, se estima que con dichas respuestas se satisfacen **únicamente los requerimientos de la solicitud de información con folio 0324000012313**, por lo siguiente:

Al requerimiento de que se informe "*cuáles son los requisitos que piden para cambiar los datos de la persona que recibe la boleta de recibo de agua*" (**1**), el Sistema de Aguas de la Ciudad de México respondió lo siguiente en el oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1021776/2013:

> *"La Dirección de Atención a Usuarios informa que deberá constar por escrito en español, sin tachaduras, ni enmendaduras el cual deberá constar con firma autógrafa del titular de la cuenta, del propietario del inmueble o su representante legal, R.F.C., número telefónico, denominación o razón social del promovente, señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal y el nombre de la persona autorizada para recibirlas y en su caso correo electrónico para los mismo efectos; en caso de promover a nombre de otra persona acompañar el documento con el que se acredite la representación legal del a misma, el número de cuenta tratándose de promociones y documentos relacionados con los derechos por el suministro de agua, anexar original y copia certificada de la documentación que sustente la promoción respectiva, así como original y copia de identificación oficial y comprobante de domicilio reciente (no más de 3 meses atrás).*
>
> *Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (GODF-18-06-2010)"*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, una vez que se procedió a consultar el Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de junio de dos mil diez, se advirtió la existencia del trámite denominado *"cambio de nombre de usuario"*, previsto para los usuarios del sistema hidráulico del Distrito Federal cuando el usuario sea sustituido, por diversa persona que adquirió el inmueble o en virtud de algún otro cambio de situación jurídica del inmueble de la persona que deba considerarse usuaria de la toma, y cuyos requisitos coinciden plenamente con los referidos en la respuesta complementaria antes citada.

De esa manera, se estima que el Ente Obligado satisfizo el punto **1** de la solicitud de información con folio **0324000012313** al informar los requisitos para cambiar "*los datos de la persona que recibe la boleta de recibo de agua*", los cuales están previstos en el Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, específicamente para el trámite denominado *"cambio de nombre de usuario"*.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que al manifestar lo que a su derecho convino respecto de las respuestas complementarias, el recurrente expresó que la información que se le proporcionó debía ser incorrecta o falsa porque los requisitos que le indicaron no coincidían con los que refirió el Director de Atención a Usuarios de *SACMEX* en el oficio DESU/DAU/1058606/2012 del dieciséis de octubre de dos mil doce, en el sentido de que para cambiar el nombre del titular del recibo del agua bastó que Jesús Jaimes Díaz y Lili Michel Medrano Braga acreditaran ser usuarios de la toma del agua, presentaran copia del comprobante de domicilio e identificación oficial, aunque no contaran con la autorización del propietario del inmueble.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, este Órgano Colegiado estima que la manifestación del recurrente es **inoperante**, puesto que preguntó en general por los requisitos para cambiar "*los datos de la persona que recibe la boleta de recibo de agua*", no por los requisitos que presentaron determinadas personas para obtener el cambio, luego entonces, si el Ente Obligado le proporcionó los requisitos que debe cubrir cualquier usuario para obtener el cambio y éstos coinciden con los previstos en el Manual referido, claramente el requerimiento fue satisfecho y la manifestación es inoperante por tratar de incorporar al recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0492/2013** información adicional a la solicitada inicialmente.

En relación con los dos requerimientos de la solicitud de información con folio **0324000012313**, el ahora recurrente preguntó por el número de folio del acta constitutiva de *Industrias del Agua de la Ciudad de México, S. A. de C.V.*, y por el objeto social de la misma conforme a la propia acta constitutiva, y el Ente obligado le informó que el número de la Escritura Pública del Acta Constitutiva de la empresa *Industrias del Agua de la Ciudad de México, S.A. de C.V.*, era el 5,666 y le citó el objeto social de dicha empresa conforme a su acta constitutiva, por lo que claramente satisfizo los requerimientos **2** y **3** de la referida solicitud.

En consecuencia, es de concluir que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México satisfizo plenamente los requerimientos de la solicitud de información con folio **0324000012313** y, por lo tanto, (únicamente con relación con este folio) quedó satisfecho el ***primero*** de los requisitos exigidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por cuanto hace al ***segundo*** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, cabe decir que la notificación de la información anterior, se acreditó con la copia simple del oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1021776/2013, en cuyo margen el particular acusó de haberlo recibido el **veintiséis de abril de dos mil trece**, incorporando su nombre y firma para constancia, la cual está visible a fojas sesenta y cuatro a sesenta y cinco del expediente.

En relación con el ***tercero*** de los requisitos mencionados, con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo del dos de mayo de dos mil trece, el cual le fue notificado el seis de mayo de dos mil trece, habiendo formulado la manifestación que previamente se declaró inoperante, en relación con la respuesta que se brindó al número **1** de la solicitud de información con folio **0324000012313**.

Por lo anterior, se reúnen los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para sobreseer el recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0492/2013**.

En cuanto al recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0490/2013**, la respuesta complementaria emitida por el Ente Obligado está contenida en el oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-DVDC-1021784/2013, y a los requerimientos consistentes en "*cuál es el fundamento jurídico para realizar un censo en el año 1995 para cambiar al titular de cuenta del servicio de agua (boleta)… cuantas personas participaron en dicho censo y cuál fue el resultado del censo*", se informó que la Dirección de Atención

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a Usuarios no contaba con esa información porque no fue generada por ese Órgano Desconcentrado, toda vez que entró en funcionamiento a partir del uno de enero de dos mil tres, al fusionarse la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica (DGCOH) y la Comisión de Aguas del Distrito Federal (CADF).

No obstante, este Órgano Colegiado estima que el pronunciamiento del Ente recurrido es insuficiente para tener por satisfechos los requerimientos de la solicitud de información con folio 03240000**135**13, en atención a las siguientes consideraciones:

- Conforme a los antecedentes del Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en su pate de organización, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil ocho, el primer paso hacia la integración del Sistema Hidráulico del Distrito Federal se dio en mil novecientos setenta y ocho, al unir la Dirección General de Aguas y Saneamiento y la Dirección General de Obras Hidráulicas para crear la **Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica**, mediante el Acuerdo 236, publicado en la Gaceta Oficial del *DDF* el quince de agosto de ese mismo año.

- De acuerdo con el Transitorio Segundo del Decreto por el que se crea el Organismo Publico Descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de diciembre de dos mil dos, en vigor a partir del día siguiente, se debió llevar a cabo un proceso de transferencia mediante el cual los recursos materiales, financieros y humanos de la **Dirección General de Construcción y Operación y Hidráulica** y la Comisión de Aguas del Distrito Federal pasarían a formar parte del Organismo Público Descentralizado que se creaba.

- De acuerdo con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta de mayo de dos mil cinco, en vigor a partir del día siguiente, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, adscribirían y distribuirían los recursos humanos y materiales del Organismo Público Descentralizado extinto al **Órgano Desconcentrado Sistema**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Aguas de la Ciudad de México.

Entonces, si bien el Sistema de Aguas de la Ciudad de México se creó hasta dos mil tres como Organismo Público Descentralizado, lo cierto es que con anterioridad a él ya existían la Dirección General y la Comisión de Aguas que fueron su antecedente y, respecto de los cuales, le fueron transferidos todos los recursos materiales, financieros y humanos.

Por lo tanto, se estima que la respuesta complementaria, emitida en el sentido de no contar con lo requerido en la solicitud de información con folio 03240000**135**13 por no haber sido generado por el Ente Obligado, ya que entró en funcionamiento hasta el uno de enero de dos mil trece (mientras que lo solicitado data de mil novecientos noventa y cinco) es insuficiente para tener por satisfecha la referida solicitud, puesto que la Dirección General de Construcción y Operación y Hidráulica que fue su antecedente existía ya antes de mil novecientos noventa y cinco y, toda vez que los recursos de ésta le fueron transferidos, estuvo en posibilidad de realizar una búsqueda exhaustiva respecto del censo materia de la solicitud y, con base en ella, emitir un pronunciamiento sobre si cuenta o no con lo requerido.

Consecuentemente, se tiene por no satisfecha la solicitud de información con folio 03240000**135**13 y es procedente entrar al estudio del fondo del recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0490/2013**.

Finalmente, en la solicitud de información con folio 03240000**136**13, el particular requirió "*los requisitos para cambiar los datos de la persona que recibe la boleta (recibo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

del servicio de agua), es decir cambio de titular del recibo de agua", que se le informara qué servidor público estaba autorizado para realizar dicho cambio, qué procedía cuando dos personas solicitaban simultáneamente dicho cambio de titular y cuál era el fundamento para autorizarlo.

En la respuesta complementaria contenida en el oficio GDF-SMA-SACMEX-DESU-OIP-1021787/2013, el Ente Obligado informó textualmente lo siguiente:

> *"La Dirección de Atención a Usuarios respecto su petición "SOLICITO QUE ME INFORME CUALES SON LOS REQUISITOS PARA CAMBIAR LOS DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA BOLETA (RECIBO DEL SERVICIO DE AGUA), ES DECIR CAMBIO DE TITULAR DEL RECIBO DE AGUA ...; informa los requisitos que deberán cubrirse:*
>
> *a). La Dirección de Atención a Usuarios informa que deberá constar por escrito en español, sin tachaduras, ni enmendaduras el cual deberá constar con firma autógrafa del titular de la cuenta, del propietario del inmueble o su representante legal, R.F.C., número telefónico, denominación o razón social del promovente, señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal y el nombre de la persona autorizada para recibirlas y en su caso correo electrónico para los mismos efectos; en caso de promover a nombre de otra persona acompañar el documento con el que se acredite la representación legal de la misma, el número de cuenta tratándose de promociones y documentos relacionados con los derechos por el suministro de agua, anexar original o copia certificada de la documentación que sustente la promoción respectiva, así como original y copia (le identificación oficial y comprobante de domicilio reciente (no más de 3 meses atrás).*
>
> *Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México (GODF-18-06-2010).*
>
> *2. Respecto ...QUE SERVIDOR PÚBLICO ESTÁ AUTORIZADO PARA REALIZAR DICHO CAMBIO...; se informa que siempre y cuando se acredite cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México citado, el trámite podrá realizarlo en la Oficina de Información Pública más cercana a su domicilio.*
>
> *3. Por lo que refiere a …QUE PROCEDE CUANDO DOS PERSONAS SOLICITAN SIMULTANEAMENTE DICHO CAMBIO DE TITULAR. CUAL ES EL FUNDAMENTO*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LEGAL PARA AUTORIZAR DICHO CAMBIO", se informa que en ese supuesto este Sistema de Aguas en uso de sus facultades requerirá a cada uno de sus peticionarios a fin de que acrediten su interés jurídico, accediendo favorablemente a la petición del aquel que demuestre tener un mejor derecho respecto del inmueble.

4. Por último tocando al fundamento jurídico del trámite "cambio del nombre del usuario", le comunico que el Código Fiscal del Distrito Federal, contempla en sus artículos 56, inciso b, y 176 fracción VIII, los cuales a la letra señalan:
Articulo 56. Son obligaciones de los contribuyentes:

b). Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones del Distrito Federal, en un plazo que no excederá de quince días a partir de la fecha en que se dé la modificación.

Los avisos a que se refiere este inciso que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Tratándose del aviso de cambio de domicilio fiscal, éste no surtirá efectos cuando en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente sea impreciso o no exista;

ARTÍCULO 176.- Los contribuyentes de los servicios de agua ylo descarga a la red de drenaje tienen las siguientes obligaciones:
...
VIII. Actualizar el nombre o razón social en los registros del padrón de usuarios de agua, dentro del bimestre en que ocurra dicho cambio;
…" (sic)

Visto lo anterior, se considera que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México satisfizo los requerimientos que consisten en "*los requisitos para cambiar los datos de la persona que recibe la boleta (recibo del servicio de agua), es decir cambio de titular del recibo de agua*" y qué procedía cuando dos personas solicitaban simultáneamente dicho cambio de titular, pero no los relativos a qué servidor público estaba autorizado para realizar dicho cambio y cuál era el fundamento para autorizarlo, en atención a lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Satisfizo la parte que se refiere a "*los requisitos para cambiar los datos de la persona que recibe la boleta (recibo del servicio de agua), es decir cambio de titular del recibo de agua*" porque proporcionó los requisitos del trámite denominado "*cambio de nombre de usuario*", previsto para los usuarios del sistema hidráulico del Distrito Federal cuando el usuario sea sustituido, por diversa persona que adquirió el inmueble o en virtud de algún otro cambio de situación jurídica del inmueble de la persona que deba considerarse usuaria de la toma, previstos en el Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Lo anterior, sin que pase desapercibido que al manifestar lo que a su derecho convino respecto de las respuestas complementarias, el recurrente expresó que la información que se le proporcionó debía ser incorrecta o falsa porque los requisitos que le indicaron no coincidían con los que le refirió el Director de Atención a Usuarios de *SACMEX* en el oficio DESU/DAU/1058606/2012 del dieciséis de octubre de dos mil doce, en el sentido de que para cambiar el nombre del titular del recibo del agua bastó que Jesús Jaimes Díaz y Lili Michel Medrano Braga acreditaran ser usuarios de la toma del agua, presentaran copia del comprobante de domicilio e identificación oficial, aunque no contaran con la autorización del propietario del inmueble.

Al respecto, este Órgano Colegiado estima que la manifestación del recurrente es **inoperante**, puesto que preguntó en general por los requisitos para cambiar "*los datos de la persona que recibe la boleta (recibo del servicio de agua), es decir cambio de titular del recibo de agua*", no por los requisitos que presentaron determinadas personas para obtener el cambio, luego entonces, si el Ente Obligado le proporcionó los requisitos que debe cubrir cualquier usuario para obtener el cambio y éstos coinciden con los previstos en el Manual referido, claramente el requerimiento fue satisfecho y la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestación es inoperante por tratar de incorporar al recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0491/2013** información adicional a la requerida inicialmente.

De igual manera, el Ente Obligado satisfizo la parte de la solicitud que se refiere a qué procede cuando dos personas solicitan simultáneamente dicho cambio de titular, pues congruentemente con lo requerido informó que en ese supuesto, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México en uso de sus facultades requerirá a cada uno de los solicitantes a fin de que acrediten su interés jurídico, accediendo favorablemente a la solicitud del aquel que demuestre tener un mejor derecho respecto del inmueble, sin que al desahogar la vista que se le dio con la respuesta complementaria, el particular haya hecho valer alguna inconformidad con lo informado.

En contraste, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México no informó adecuadamente qué servidor público estaba autorizado para realizar el cambio de titular de recibo de agua y cuál era el fundamento para autorizarlo, pues:

- Informó que el trámite podía realizarse en la Oficina de Información Pública más cercana al domicilio del solicitantes, siempre y cuando acreditara cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de Trámites y Servicios al Contribuyente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, sin embargo, no se le preguntó ante qué Unidad Administrativa podía realizarse el trámite, sino específicamente ante qué servidor público, aunado al hecho de que las Oficinas de Información Pública no tienen la atribución de realizar el cambio de titular de recibo de agua, pues ésta no se encuentra prevista en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Informó cuál era el fundamento jurídico del trámite *"cambio del nombre del usuario"*, cuando lo que se le preguntó fue cuál era el fundamento para autorizar el cambio de titular de recibo de agua.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo tanto, respecto de estos últimos dos requerimientos, la respuesta complementaria es contraria al principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados.

En ese sentido, toda vez que con la respuesta complementaria el Ente Obligado satisfizo los requerimientos que consisten en "*los requisitos para cambiar los datos de la persona que recibe la boleta (recibo del servicio de agua), es decir cambio de titular del recibo de agua*" y qué procedía cuando dos personas solicitaban simultáneamente dicho cambio de titular, pero no los relativos a qué servidor público estaba autorizado para realizar dicho cambio y cuál era el fundamento para autorizarlo, se concluye que no se reúne el ***primero*** de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud de información con folio 03240000**136**13.

En consecuencia, se procede a entrar al estudio de fondo del recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0491/2013**.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México respecto de las solicitudes de información con los folios 03240000**136**13 y 03240000**135**13, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En virtud de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución, es claro que el ahora recurrente ya cuenta con información que satisface los requerimientos que consisten en *los requisitos para cambiar los datos de la persona que recibe la boleta (recibo del servicio de agua), es decir cambio de titular del recibo de agua*" y qué procedía cuando dos personas solicitaban simultáneamente dicho cambio de titular, de la solicitud de información con folio 03240000**136**13, por lo que resultaría ocioso entrar al estudio de su naturaleza y ordenar al Ente Obligado que la entregue de nueva cuenta. Por tal motivo, en el presente Considerando únicamente se emitirá un pronunciamiento en relación con los requerimientos de la solicitud anterior que consisten en a qué servidor público estaba autorizado para realizar dicho cambio y cuál era el fundamento para autorizarlo, así como respecto de la totalidad de los requerimientos correspondientes al diverso folio 03240000**135**13.

En ese orden de ideas, en la siguiente tabla se ilustran los requerimientos, las respuestas impugnadas y los agravios del recurrente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUDES	RESPUESTA	AGRAVIOS
Folio 0324000013513 *"Solicito me informe cuál es el fundamento jurídico para realizar un censo en el año 1995 para cambiar al titular de cuenta del servicio de agua (boleta), asimismo, solicito que me informe cuantas personas participaron en dicho censo y cuál fue el resultado del censo"*	*"En respuesta a su solicitud ingresada a esta oficina de información pública, a través del Sistema electrónico INFOMEX, al respecto hago de su conocimiento que con fundamento en los artículos 48 fracción II de la LTAIPDF, 41 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá cumplir con los requisitos estipulados en los artículos en comento".*	Requirió que la información le fuera entregada en su domicilio y el Ente Obligado, haciendo caso omiso, la envió a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*. De ninguna manera solicitó la reproducción de la información, ni copia alguna, por lo tanto, resultaba absurdo que el Ente Obligado pretendiera cobrarle indebidamente por un formato no solicitado. La información que se le proporcionó era incongruente y no tenía ninguna relación con lo solicitado. Requirió información que derivaba de las funciones del Ente Obligado. La fundamentación de la respuesta era incorrecta porque de ninguna manera estaba solicitando la reproducción, ni copias simples, ni certificadas, por lo que se entendía que le estaba negando deliberadamente la información solicitada.
Folio 0324000013613 *"Solicito me informe cuáles son los requisitos para cambiar los datos de la persona que recibe la boleta (recibo del servicio de agua), es decir cambio de titular del recibo de agua.* *Qué servidor público está autorizado para realizar dicho cambio.* *Qué procede cuando dos personas solicitan simultáneamente dicho cambio de titular* *Cuál es el fundamento para autorizar dicho cambio."*		

Expuesto lo solicitado, la respuesta proporcionada y los agravios del recurrente, se destaca que requirió que la información le fuera entregada en su domicilio y el Ente Obligado, haciendo caso omiso, la envió a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, por lo que debe señalarse que en términos del numeral 17, párrafo primero de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, cuando una solicitud de acceso a la información pública sea presentada a través del módulo electrónico del sistema "*INFOMEX"*, **como es el caso de las dos solicitudes de información en estudio**, las notificaciones y cálculo de los costos de reproducción y envío, deberán hacerse **a través de ese sistema**, por lo que es claro que en el caso particular, el Ente Obligado debió realizar la notificación de las respuestas correspondientes a través del sistema electrónico "*INFOMEX.*

En ese sentido, aunque el particular haya requerido que las respuestas se le enviaran a su domicilio, lo cierto es que en todo caso, el Ente recurrido estaba obligado a notificárselas a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, es decir, por medio electrónico gratuito.

Por cuanto hace a los demás agravios, este Órgano Colegiado estima pertinente traer a colación los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que se refieren a la atención que los entes obligados deben brindar a las solicitudes de acceso a la información pública:

> ***Artículo 50.*** *En caso de que* ***los documentos solicitados sean de acceso restringido****, el responsable de la clasificación deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al titular de la Oficina de Información Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*
>
> *I. Confirma y niega el acceso a la información;*
>
> *II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*
>
> *III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a los documentos que se encuentren en poder del Ente Obligado.

***En caso de que la solicitud sea rechazada o negada, la resolución correspondiente deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes de recibida aquella**, en el lugar o por cualquiera de los medios que haya señalado para oír y recibir notificaciones. La respuesta a la solicitud deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 42 de esta Ley.*
*Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado. En su caso, **el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento**, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.*

***Artículo 51.** Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*

El Ente Obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Obligado en el desahogo de la solicitud.

***Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como pública de oficio, ésta deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días**. Si la solicitud de información tiene por objeto tanto información pública como información pública de oficio, se considerará mixta y el plazo máximo de respuesta será de diez días.*

El Ente Obligado que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos o la ampliación del plazo.

*Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, **el Ente Obligado deberá entregar la información** dentro de un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Después de treinta días hábiles de haberse emitido la respuesta operará la caducidad del trámite y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por listas fijadas en los estrados de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que corresponda.

Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, serán públicas. Asimismo, los Entes Obligados deberán poner a disposición del público esta información, en la medida que se solicite, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.

De los preceptos transcritos se desprende que las solicitudes de acceso a la información pública pueden ser atendidas por los entes obligados en los siguientes sentidos: otorgar el acceso a la información, negar que cuentan con la información; aceptar que cuentan con la información y negar su acceso porque se ubica en algún supuesto de acceso restringido, y declarar la inexistencia de la información porque no cuentan con ella a pesar de que documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos les otorgan.

Ahora bien, en el presente caso, las respuestas impugnadas se emitieron en el sentido de que el particular debería cumplir con los requisitos estipulados en los artículos 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 41, fracción VII de su Reglamento (aplicable a la Administración Pública del Distrito Federal) y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por lo que claramente el Ente Obligado no atendió las solicitudes de información conforme a ninguno de los sentidos que se desprenden de los artículos 50 y 51 de la ley de la materia y omitió atenderlas exigiendo el cumplimiento de requisitos que no están previstos en este último ordenamiento como elementos previos necesarios para atender las solicitudes de información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante tal irregularidad, procede la **revocació**n de las dos respuestas que respectivamente emitió el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para las solicitudes de información con los folios 03240000**135**13 y 03240000**136**13. Sin embargo, y debido a que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal este Instituto es el encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley de la materia y la normatividad que de ella derive, no se limitará a dicha orden, sino que procede al estudio del marco legal aplicable con el objeto de verificar si se encuentra en posibilidades de atender los requerimientos del particular.

Ahora bien, no debe pasar por alto que en el Considerando Segundo quedó advertido que la Dirección General de Construcción y Operación y Hidráulica, antecedente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya existía antes de mil novecientos noventa y cinco y sus recursos fueron transferidos al Organismo Público Descentralizado y, de éste, al actual desconcentrado, el Ente Obligado también debe atender a lo dispuesto en la Ley de Archivos del Distrito Federal, y la normatividad aplicable en lo referente a los tipos de archivos que se integran dentro de cada Ente Obligado, es decir, la *Circular Uno 2012*, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que determina el Sistema Institucional de Archivos como a continuación se advierte:

7.4 DEL SISTEMA DE ARCHIVOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***7.4.1**. El ciclo vital de los documentos de archivo se constituye por las fases de los mismos, a partir de los diversos usos que la información contenida en ellos y de acuerdo al ciclo vital de los documentos y se denominan:*

I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa

II. Archivo de Concentración, y

III. Archivo Histórico.

***7.4.2.** Con base en el ciclo vital de los documentos, se fundamenta la creación de los Sistemas Institucionales de Archivos, ya que a cada una de las fases o edades de los documentos de archivo, corresponde un determinado tratamiento técnico de la documentación, para lo cual se debe observar lo señalado en la LARCHDF.*

***7.4.3.** El Sistema Institucional de Archivos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades se integrará a partir de la estructura siguiente:*

I.- Componentes normativos. Los cuales tendrán a su cargo la regulación y coordinación de la operación del sistema.

II.- Componentes Operativos. Que serán los archivos de trámite, concentración e histórico, encargados del funcionamiento cotidiano del sistema.
…

***7.4.8** La Unidad de Documentación en Trámite es la responsable de brindar íntegramente los servicios de correspondencia y control de*
gestión en cada una de las áreas administrativas.

***7.4.9** La Unidad de Archivo de Trámite es la responsable de la administración de los documentos de archivo de uso cotidiano y necesario*
para el ejercicio de las atribuciones y funciones de cada área administrativa.

***7.4.10** La Unidad de Archivo de Concentración es la responsable de la administración de documentos cuya frecuencia de consulta ha disminuido y que permanecen en él, hasta que concluye su plazo de conservación en razón de sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal.*
…

7.9 DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

7.9.1 *El Archivo de Concentración recibirá mediante el oficio suscrito por el área generadora y el responsable del archivo de trámite, la solicitud de transferencia primaria de las series documentales y/o expedientes que requieran ser remitidos. Previa verificación del personal responsable del Archivo de Concentración sobre la procedencia de la transferencia, las series y expedientes estarán debidamente inventariados, expurgados y foliados.*

7.9.2 *Las DGA que se percaten de la destrucción, alteración, daño, pérdida o modificación de la documentación que obra en sus archivos, deberán proceder a instrumentar las actas y denuncias respectivas ante las instancias correspondientes.*

7.9.3 *El Archivo de Concentración, integrará la documentación que reciba de las transferencias primarias, para lo cual se deberá ordenar, registrar, y ubicar topográficamente. Asimismo, deberá elaborar calendario de caducidad de la misma, a fin de detectar y determinar oportunamente su destino final.*

7.9.4 *Todas las series y los expedientes que se encuentren en el Archivo de Concentración, estarán a disposición del área que los haya generado y transferido, presentando para tal efecto la solicitud firmada, siendo la única que los podrá recibir en préstamo. Las DGA, establecerán los mecanismos de consulta necesarios para garantizar, que los expedientes archivados puedan ser fácilmente localizados y que los expedientes en préstamo puedan ser recuperados una vez concluido el plazo máximo de consulta que será de 30 días hábiles. Dicho tiempo podrá ser prorrogado a solicitud expresa y debidamente justificada.*

También podrán ser solicitados por autoridad competente en ejercicio de sus atribuciones legales.

7.9.5 *Concluido el plazo de guarda de la serie a que alude el Catálogo de Disposición Documental o aquél que haya sido requerido por el área generadora, el Archivo de Concentración comunicará a ésta sobre dicha circunstancia, así como las acciones que conforme a la normatividad procedan, a efecto de que tomen conocimiento o en su caso, soliciten prórroga debidamente justificada o se proceda a su destino final.*
…

7.10 DEL ARCHIVO HISTÓRICO

7.10.1 *De acuerdo con lo que establece la fracción XXIII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y las fracciones XI, XIII, XIV y XVI del artículo 97 C del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y la Ley de Archivos del Distrito Federal en su artículo 44, corresponde a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, por conducto de la Coordinación de Patrimonio*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Histórico, Artístico y Cultural, las funciones normativas y la operación del Archivo Histórico.

7.10.2. *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, estarán obligados a crear su Archivo Histórico, conforme al procedimiento establecido.*

7.10.3 *Los Archivos Históricos estarán conformados por los Fondos y Colecciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.*

De los preceptos transcritos, se desprende que **el Ente Obligado cuenta con archivos de concentración e históricos**, en los que se encuentran tanto los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las Unidades Administrativas, como aquellos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, han sido transferidos a la Unidad de Archivo Histórico del Ente Obligado para completar su ciclo vital.

En ese orden de ideas, en el presente caso, la Dirección General de Construcción y Operación y Hidráulica, antecedente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya existía antes de mil novecientos noventa y cinco y sus recursos fueron transferidos al Organismo Público Descentralizado y, de éste, al actual Desconcentrado, por lo que conforme a la clasificación que determina la Circular Uno 2012 y la Ley de Archivos del Distrito Federal, se estima que podría encontrarse en dichos archivos.

Ahora bien, con el fin de lograr claridad en el tema, es necesario transcribir lo previsto en la Ley de Archivos del Distrito Federal, en cuanto a lo que es de interés de manera textual señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 1. *Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.*

…

Artículo 3. *Para los efectos de esta ley* ***son entes públicos obligados*** *al cumplimiento de la presente Ley:*

…

IX. *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;*

…

Artículo 4. *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

Archivo*: Conjunto orgánico de documentos organizados y reunidos por una persona o institución pública o privada, en el desarrollo de sus competencias, el cual sirve de testimonio y fuente de información a las personas o instituciones que los produjeron, a los ciudadanos o para servir de fuente de estudio de la historia e investigación; Catálogo de disposición documental: Registro general y sistemático elaborado por la unidad coordinadora de archivos y aprobado por el COTECIAD de cada ente público, en el que se establece en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, los plazos de conservación, la vigencia documental, la clasificación de la información pública o de acceso restringido ya sea reservada o confidencial y su destino;*

Conservación Preventiva: *Conjunto de acciones tendientes a garantizar la conservación del patrimonio documental mediante implantación de adecuados programas de mantenimiento para lograr condiciones adecuadas medio ambientales, procedimientos de manejo y almacenamiento de los documentos, exhibición, transporte de los mismos, establecimiento de planes para el control de plagas y planes de emergencias contra desastres;*

Destino: *Determinación de la transferencia al área de archivo que le corresponda de acuerdo con el ciclo vital de los documentos o, en su caso, la baja documental de éstos;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información.- *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos;*

Plazo de conservación: *Periodo de conservación de la documentación en las áreas de archivo de trámite, de concentración e histórico;*

Patrimonio documental: *Forma parte del Patrimonio Histórico del Distrito Federal y está constituido por todos los documentos, producidos, recibidos o reunidos por los entes públicos, en cualquier época en el ejercicio de sus funciones y atribuciones. Para los efectos de la presente Ley se excluyen de este concepto los ejemplares múltiples de las obras editadas o publicadas y los bienes muebles de naturaleza esencialmente artística, arqueológica o etnográfica;*

Transferencia: *Envío controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de la Unidad de Archivo de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración; así como del traslado controlado y sistemático de documentos de la Unidad de Archivo de Concentración a la Unidad de Archivo Histórico para su conservación permanente;*

Valores Primarios: *Son los valores intrínsecos que contienen los documentos en su primera edad, o de gestión los cuales son: administrativo, legal y fiscal;*
Valores Secundarios: *Son los valores intrínsecos que contienen los documentos en su segunda edad y son: informativos, testimoniales y evidenciales.*

Artículo 5*. En la aplicación e interpretación de la presente ley, se observarán los siguientes principios:*
…

IV. *Principio de Preservación: Consiste en la responsabilidad de cada ente público, a mantener en perfecto estado de conservación los documentos que por disposición de esta ley, le han sido encomendados o le ha sido permitido el acceso a los mismos, procurando en todo momento evitar su destrucción, deterioro o alteración.*
…

Artículo 10. *En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:*

I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, *conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;

***II. Archivo de Concentración**, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;*

***III. Archivo Histórico,** conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal*
…

Con base en la normatividad transcrita, se puede concluir que la Ley de Archivos del Distrito Federal es el instrumento jurídico por el cual se regula la sistematización de los archivos en el Distrito Federal a fin de ordenar, conservar y administrar, los archivos de los entes obligados, con la finalidad de que sean utilizados como fuente de información por las instancias que los produjeron, los ciudadanos, o bien, para estudio de la historia e investigación; siendo las Dependencias entes obligados al cumplimiento de la Ley de Archivos del Distrito Federal.

En ese sentido, el ordenamiento transcrito define los procesos documentales y archivísticos que deben seguirse con la finalidad de alcanzar la sistematización de los archivos de los entes obligados, mismos que consisten en:

- El manejo de la correspondencia de entrada, control de correspondencia en trámite y correspondencia de salida.
- La integración de expedientes y series documentales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La clasificación y ordenación de expedientes.
- La descripción documental.
- La valoración primaria y secundaria.
- La disposición documental.
- El acceso a la información archivística.
- Las transferencias primarias y secundarias.
- La conservación y restauración.
- La difusión.

En ese orden de ideas, a partir del valor documental de la información, entendido como la condición de los documentos en atención a su naturaleza, así como a valores primarios (de carácter administrativo, legal o fiscal) y valores secundarios (evidenciales, testimoniales e informativos), se integrará dentro de cada Ente Obligado un Sistema Institucional de Archivos, mismo que se constituye de la siguiente manera:

- **Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa**, el cual está conformado por los documentos que se encuentren en trámite, los que serán resguardados de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada Ente Obligado, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, **debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria.**

- **Archivo de Concentración**, integrado por documentos **cuya consulta es esporádica** por parte de las unidades administrativas de los entes obligados, y cuyos **valores primarios aún no prescriben,** los que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, **serán transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración** para su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental.

- **Archivo Histórico**, conformado por los **documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración,** sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la **Unidad de Archivo histórico del Ente Obligado** o en su caso, al **Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.**

Por lo expuesto hasta este punto, a efecto de garantizar de manera efectiva el derecho de acceso a la información pública que asiste al ahora recurrente, y considerando que en la solicitud de información con folio 03240000**135**13, el particular requirió que se le informara "*cuál es el fundamento jurídico para realizar un censo en el año 1995 para cambiar al titular de cuenta del servicio de agua (boleta)… cuantas personas participaron en dicho censo y cuál fue el resultado del censo*", por lo que sin perder de vista que en el Considerando Segundo de la presente resolución se señaló que la Dirección General de Construcción y Operación y Hidráulica, antecedente del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ya existía antes de mil novecientos noventa y cinco y sus recursos fueron transferidos al Organismo Público Descentralizado y, de éste, al actual Desconcentrado, lo procedente es ordenar al Ente Obligado que realice una búsqueda exhaustiva respecto del censo materia de la solicitud de información, inclusive en sus Archivos de Concentración e Histórico, y con base en ella emita pronunciamiento sobre si cuenta o no con lo solicitado.

Mientras que por lo que en relación con la solicitud de información con folio 03240000**136**13, el Ente Obligado deberá informar congruentemente qué servidor público está autorizado para realizar el cambio de titular de recibo de agua y cuál es el fundamento para autorizarlo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** las respuestas emitidas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México respecto de las solicitudes de información con los folios 03240000**135**13 en relación con el recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0490/2013**, y 03240000**136**13 respecto del recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0491/2013,** y ordenarle que emita nuevas respuestas, en las que:

- Con relación a la solicitud de información con folio 03240000**135**13 realice una búsqueda exhaustiva respecto del censo materia de la solicitud, inclusive en sus Archivos de Concentración e Histórico, y con base en ella emita un pronunciamiento sobre si cuenta o no con la información que consiste en "*cuál es el fundamento jurídico para realizar un censo en el año 1995 para cambiar al titular de cuenta del servicio de agua (boleta)… cuantas personas participaron en dicho censo y cuál fue el resultado del censo*".

- Por lo que hace a la solicitud de información con folio 03240000**136**13, el Ente Obligado deberá informar congruentemente qué servidor público está autorizado para realizar el cambio de titular de recibo de agua y cuál es el fundamento para autorizarlo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, por los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente, respecto del folio **0324000012313,** con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0492/2013**.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0492/2013**, interpuesto con motivo de la solicitud de información con folio **0324000012313**.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCAN** las respuestas emitidas por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sistema de Aguas de la Ciudad de México, respecto de las solicitudes de información con los folios 03240000**135**13 en relación con el recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0490/2013**, y 03240000**136**13 respecto del recurso de revisión con número de expediente **RR.SIP.0491/2013**, y se le ordena que emita nuevas en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo Segundo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; y sobre su total cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al plazo concedido para tal efecto. Apercibido que en caso de incumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento por lo dispuesto del artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20